



Proceso No. 500014003005-2020-00312-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

En los términos del Art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la Dra. EDNA YUSEDY GARCIA VELASQUEZ, con CC No 40.189.708 y T.P No 310.552 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la demandante ROSALBA MUNOZ SANDOVAL, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

En los términos del Art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la Dra. LUZ MARINA SANTOS MAHECHA, con CC No 1.123.531.414 y T.P No 284.632 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la demandante, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

En los términos del Art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la Dr. FRANCISCO JAVIER CORREA GIRALDO con CC No 96.601.878 y T.P No 231.284 del C.S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la demandante, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b467e0594e8f154d802a846f681b5ade9425f743add072884cd54ae8bdf430**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso No. 500014003005-2020-00325-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

Previamente a disponer como corresponda respecto del dictamen pericial presentado, se requiere al apoderada judicial de la parte demandante, para que allegue el avalúo catastral del predio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del art. 444 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d94d2938043d7449081a65a13bca206a37ad23eafa381d4b943e4d5e1afb8a**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALACIO DE JUSTICIA 1º PISO TORRE B OF. 105
Correo: cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 N°33B-79



Proceso No. 500014003005-2020-00741-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

En cuanto fuere procedente TÉNGANSE en cuenta para los efectos procesales pertinentes que se allego a la actuación por la parte actora, el registro Civil de Defunción de LUIS EDUARDO LINARES LINARES (Q.E.P.D.) representante legal de la sociedad ASESORIAS & CONSTRUCTORA AGUAS LTDA.

ORDENASE por secretaria se proceda a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el memorialista.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90980760150266236ab832cff8296735826359a50627140264173d3f2e660f5**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. 500014003005-2021-00110-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA incoada por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra MERY JUDITH ANDRADE DE BOCANEGRA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: Como quiera que el presente proceso se adelante de manera virtual, no se hace necesario ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

PALACIO DE JUSTICIA 1º PISO TORRE B OF. 105
Correo:cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 N°33B-79

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782b281bd91e4bb12593715041551d9382a1bbc8f005bd9e11ef21d1e4aa743a**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. 500014003005-2021-00243-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. EDWIN ANTONIO RIVERA PAREDES con CC No 88.311.369 y T.P No 326.791 del C.S.J, como APODERADO JUDICIAL del demandante BL GROUP SAS, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En consecuencia, de lo anterior, TENGASE por revocado el mandato conferido inicialmente al Dr. PEDRO DARIO BARRIOS CAICEDO.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Jueza

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f82c2040be4463f3b681f8aab91b7c8cbf30585715d289c2c344814ce58230**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. 500014003005-2021-00304-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

Previamente a disponer como corresponda respecto de la subrogación que se presenta, debe acreditarse en debida forma la representación legal de la entidad demandante BANCO DE BOGOTA S.A., en cabeza de LIBARDO ANTONIO PALACIO PAEZ.

Como quiera que el Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, no ha sido reconocido como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la solicitud de renuncia de poder presentado por este.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e512961c928f13f8418f6f870c5ba9ace8ddb567f8cdb689fe0edb533e62ade0**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. 500014003005-2021-00458-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

En atención a lo solicitado por el abogado DARWIN ERICK GONZALEZ HERRERA, el Despacho conforme a lo normado en el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P, dispone oficiar a la asociación ASPROVESPULMETA con Nit 800232656-9 para que se sirva suministrar conforme a las bases de datos que tenga, información que sirva para localizar a los demandados VICTOR MANUEL HERREÑO BAUTISTA, CEILA VIRGUEZ DE CARRILLO y ARTIDORO CARRILLO ROJAS.

Por otro lado, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda conforme se ordeno en el inciso 7° del auto calendaro 13 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a1cc267df90fe498f16e1855f6ca03bde81436a979f1458c92ace08343664e**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. 500014003005-2021-00535-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo de la motocicleta de placa VJV05A, de propiedad del demandado JOSE LEONEL SAAVEDRA MONTOYA, se decreta su SECUESTRO, cuyo modelo y demás especificaciones se dan por incorporadas en el presente auto. Désígnese como secuestre a la sociedad INVERSIONES RODRÍGUEZ Y ARAQUE SAS, a quien se le libraré la respectiva comunicación.

Para el cumplimiento de la aprehensión y la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el párrafo del art. 595 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades excepto las de fijarle los honorarios al secuestre a la Inspección de Transito de Villavicencio (Meta), que por reparto corresponda, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a83c4daeaf68f9485fd13e3fe5d90787db1ba3d55ea70160ab852b0d0a2744**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. 500014003005-2021-00560-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

En atención a lo solicitado por la Dra. ERIKA LISBETH CORREA RAMOS, y con apoyo en lo dispuesto en el art. 287 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

ADICIONAR el auto calendado 09 de marzo de 2023, en el sentido en que conforme al artículo 447 ibidem, en firme la presente providencia y siempre que no se encuentre embargado el crédito, se ORDENA la entrega a favor de la sociedad demandante, SERVILLANTAS VILLAVICENCIO LTDA EN REORGANIZACION de la suma de \$67.852.118,00 MLC; valor correspondiente a la liquidación del crédito y costas que se aprueban. Ofíciase como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría se dé trámite a la liquidación actualizada del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1acd03165c11a80cf0fe888d611c6b1550e9026a9bb348cb0e371cbd45d877fa**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. 500014003005-2021-00571-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

En los términos del Art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, al Dr. HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ, con la CC. No. 17.342.519 y T.P No 247.423 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL del demandado MAURICIO ZAMBRANO ARENAS, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el demandado MAURICIO ZAMBRANO ARENAS a través de su apoderado, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aefb1d08d9165038d9aca0f2f4e6ca6c0ad5907327a09749928829f805e876c**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. 500014003005-2021-00619-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA de la sociedad BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. E.S.P contra ELUVIN CAMACHO DIAZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos. No hay lugar a desglose de documentos en atención a que se trata de un proceso virtual.

CUARTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

PALACIO DE JUSTICIA 1º PISO TORRE B OF. 105
Correo:cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 N°33B-79

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cbc2556a36d16cf30d3d27f00f353fcb20d05f5ceea10bd58a865b893505750**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. 500014003005-2021-00620-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c574fe2104d965d96f028ecf2dd4a15350c2a43bb2b5a9be09cfc6c2d27412c1**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. 500014003005-2021-00705-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. EDWIN ANTONIO RIVERA PAREDES con CC No 88.311.369 y T.P No 326.791 del C.S.J, como APODERADO JUDICIAL del demandante BL GROUP SAS, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En consecuencia, de lo anterior, TENGASE por revocado el mandato conferido inicialmente al Dr. PEDRO DARIO BARRIOS CAICEDO.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso, **DECRETESE.**

El EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 480-139 de propiedad del ejecutado ADOLFO CORTES AGUILAR con CC No 11.389.402. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 593-1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aafb55468728771023ccfa62335e02be9b7edeee447afcce9e6578d572995da**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. 500014003005-2021-00735-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

Previamente a disponer como corresponda, se requiere al Dr. RICARDO REY LEMA para que acredite la calidad con la que pretende actuar dentro del presente asunto la señora LAURA SOFIA ASTROZ LEYVA.

Conforme al Inciso 2º del art. 5º del acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a fin de dar cumplimiento al contenido del Inciso 5º del art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el canon 10 de la Ley 2213 de 2022, ORDENASE por secretaría incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información que establece la citada norma.

TENER en cuenta la gestión adelantada por la parte actora a fin de realizar la notificación a los demandados.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3efbdfd707c0d1cc21f871eac8dc004a071c527a3a278f2f2fec834d89295c1**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. 500014003005-2021-00810-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA incoado por el BANCO DE BOGOTA S.A. contra LADY XIOMARA LINARES GUTIERREZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: Como quiera que el presente proceso se adelante de manera virtual, no se hace necesario ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

PALACIO DE JUSTICIA 1º PISO TORRE B OF. 105
Correo:cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 N°33B-79

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a716f72393ed771b0a3b7fff4f2f0ec355b261642d3a3d40129fbd16ed9549cb**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. 500014003005-2021-00837-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C. G. del P., TÉNGASE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado , WILLIAMS TELLEZ FAJARDO, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 25 de abril de 2022.

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el ejecutado WILLIAMS TELLEZ FAJARDO, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

Por otro lado, se tiene que el Inciso 7º del artículo 391 del Código General del Proceso, contempla en su parte pertinente que; *"...Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. ..."*, ante lo cual el Despacho se abstiene de impartir trámite alguno a las excepciones previas presentadas por el demandado, quien omitió dentro del término de Ley dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma transcrita.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4cc04c2ac0c3d1254495a1e66a83204348080509a352002b0092dad0eb8a12**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. 500014003005-2021-00853-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

Al revisar las fotografías que se allegan de la valla puesta en el predio objeto de la presente acción, observa el Despacho que la misma no cumple con las exigencias del literal F) del inciso 1º numeral 7º del art. 375 del C. G. del P., es por lo que, el Despacho no la tiene en cuenta.

Obsérvese que falta incluir en la citada valla que se **emplaza** a todos las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

Insístase en la notificación a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO ANTONIO VILLAVICENCIO en la forma prevista por la Ley, lo anterior, teniendo en cuenta que el aviso que les fue remitido se prescindió hacer la advertencia prevista en el artículo 292 del C.G.P, aunado a que no se aportó el acuse de recibido del correo electrónico enviado a dicha organización comunal.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ce8fd5efb89b7b7ddc8d56d061189104a0f87fc9cd518c78f2cf713ad814d9**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. 500014003005-2021-00857-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA a la Dra. ANGELICA MARIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.121.939.667 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 336.606 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante DEPARTAMENTO DEL META FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR "FES", en los términos y para los efectos del poder que se allega.

En atención a lo solicitado en el escrito precedente, SEÑÁLESE la hora de las **8:a.m** del día **tres (03)** del mes de **Agosto** del año **2023**, con el fin de recepcionar el interrogatorio de parte a la señora DEIFAR DERAISME CESPEDES BERNAL.

Súrtase la notificación en la forma prevista por la Ley, con la advertencia de que si notificado no comparece en la fecha y hora señaladas, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga la obligación de contestar; para lo cual la parte interesada deberá allegar cuestionario en sobre cerrado antes de la fecha indicada.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401266e4dee331d097c4c23f8e4da7b213531646c66d8519428970e1898a1b5d**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. 500014003005-2021-00869-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

En atención a lo solicitado en el escrito precedente, SEÑALASE la hora de las **2:p.m** del día **ocho (08)** del mes de **agosto** del año **2023**, con el fin de recepcionar el interrogatorio de parte al señor ANDERSON URREA BAUTISTA.

Súrtase la notificación en la forma prevista por la Ley, con la advertencia de que si notificado no comparece en la fecha y hora señaladas, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga la obligación de contestar; para lo cual la parte interesada deberá allegar cuestionario en sobre cerrado antes de la fecha indicada.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b97d03379fd03fad3e85891f8078aabf7f30ceb862162c10ed8f4d2da67843f**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. 500014003005-2021-00870-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

En atención a lo solicitado en el escrito precedente, SEÑALASE la hora de las **8:a.m** del día **veinticinco (25)** del mes de **Julio** del año **2023**, con el fin de recepcionar el interrogatorio de parte al señor CRISTIAN CAMILO CONTRERAS CESPEDES.

Súrtase la notificación en la forma prevista por la Ley, con la advertencia de que si notificado no comparece en la fecha y hora señaladas, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga la obligación de contestar; para lo cual la parte interesada deberá allegar cuestionario en sobre cerrado antes de la fecha indicada.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8c7837da05b63df67f04c6062596875561187fcea4f9fe829652447c9b255c**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. 500014003005-2021-00908-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

En atención a lo solicitado por el Dr. RICARDO MOLANO LEÓN representante legal de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS y por la Dra. JACKELIN TRIANA CASTILLO apoderada general del BANCO DAVIVIENDA S.A, en el escrito presentado el 19-08-2022, y de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los Derechos del crédito que hace la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS, representada en este acto por el Dr. RICARDO MOLANO LEÓN, en favor del BANCO DAVIVIENSA S.A, representado en este acto por la Dra. JACKELIN TRIANA CASTILLO.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, TÉNGASE al BANCO DAVIVIENDA S.A, como demandante dentro de la presente acción.

TERCERO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., el Despacho reconoce personería jurídica a la Doctora MARÍA FERNANDA COHECHA MASSO con CC N° 1.121.923.754 y T.P 308.532 C.S.P como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA, para los efectos y fines del poder otorgado.

ORDENASE **por secretaria se proceda a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la cesionaria.**

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2697770a2920e44c509ceb2420ea882b5c558c8c7b91ef0d788c9597fb449c5**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. 500014003005-2021-00926-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C. G. del P., TÉNGASE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado JAVIER FELIPE CASTILLO ESLAVA, del auto que libro mandamiento de pago de fecha cuatro (04) de agosto de 2022.

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el ejecutado JAVIER FELIPE CASTILLO ESLAVA, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

TÉNGASE por notificado a los demandados ELCY STELLA ESLAVA CIFUENTES y JAVIER ANIBAL CASTILLO PULIDO, quienes dentro del término de traslado, no formularon medio defensivo alguno a su favor, por el contrario guardaron silencio.

Debe decirse que al demandado JAVIER FELIPE CASTILLO ESLAVA, se tiene notificado conforme al canon 301 del C.G.P, toda vez que al revisar la constancia del envío de la notificación, se establece que la misma fue remitida a una dirección electrónica diferente a la indicada en el libelo demandatorio felipe-3040@hotmail.com, por lo tanto, no podría tenerse notificado conforme los lineamientos del Art. 8º de la Ley 2212 de 2022.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Perla Judith Guarnizo Gil

Firmado Por:

PALACIO DE JUSTICIA 1º PISO TORRE B OF. 105
Correo: cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 N°33B-79

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f595e15875e2270f4a7a667790bd07d562d62677c20cc7250c33a7ce035deee2**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. 500014003005-2021-00946-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de n2023.

1- Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-160138, de propiedad del señor ORLANDO CASTAÑEDA GALICIA, se decreta su secuestro.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se comisiona a la Alcaldía Municipal de Villavicencio, sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas o fijarle honorarios al secuestro, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para tal efecto líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestre a SOCIEDAD ADMINISTRACION JUDICIAL SYM SAS.

2- En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra. ADRIANA LLANOS GONZALEZ con CC No 40.418.444 y T.P No 143.175 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL del demandado ORLANDO CASTAÑEDA GALICIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3- De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por la Dra. ADRIANA LLANOS GONZALEZ, en calidad de apoderada judicial del ejecutado ORLANDO CASTAÑEDA GALICIA, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

4- Respecto a lo solicitado por el Dr. HEBERT GIOVANNY HERNANDEZ GUTIERREZ apoderado de la parte demandante, se le informa que el demandado fue notificado personalmente el 06-03-2023, según constancia que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

PALACIO DE JUSTICIA 1º PISO TORRE B OF. 105
Correo:cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 N°33B-79

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebfdf4ba3f52c5e26d21ac7ca3366cad3ea823c8e56c4d822c887fad8818c10**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. 500014003005-2021-00965-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. EDWIN ANTONIO RIVERA PAREDES con CC No 88.311.369 y T.P No 326.791 del C.S.J, como APODERADO JUDICIAL del demandante BL GROUP SAS, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En consecuencia, de lo anterior, TENGASE por revocado el mandato conferido inicialmente al Dr. PEDRO DARIO BARRIOS CAICEDO.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b92b792c1ee7cb10c0c1da0b9d1284c2ea7edecac572247a952cfa95f9d0463**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. 500014003005-2021-01018-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 443 del C. G. del P., dentro de las presentes diligencias, **SEÑALASE** la hora de las **8.AM** del día **(27)** del mes de **JULIO** del año **2023**.

Prevéngase a las partes que deben concurrir a absolver interrogatorios, lo que tiene que ver con la conciliación y demás aspectos de la citada audiencia.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94af8b5c1f43452a74e9998ef0867acacf90727348b1f21355d46cad2d5f03b**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. 500014003005-2021-01050-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

1- Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-63876, de propiedad de la señora SANDRA PATRICIA GALINDO MIRANDA, se decreta su secuestro.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se comisiona a la Alcaldía Municipal de Villavicencio, sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas o fijarle honorarios al secuestro, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para tal efecto líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestre a ABC JURIDICAS SAS.

2- Conforme lo ordena el Art. 462 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que respecto del citado inmueble existe una hipoteca vigente, cítese al Acreedor Hipotecario el señor OMAR LOPEZ LOZADA, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer ante el mismo Juez, bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual se intentará en la dirección que para tal efecto aporte la parte demandante, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2f1088aff411d017552a4fd32e752b274d1ac257d9f058b7355fcec7dad9cc**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. 500014003005-2021-01066-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA incoado por el EDIFICIO MULTIFAMILIAR JUAN PABLO - PROPIEDAD HORIZONTAL- contra MAGNUM FRANCISCO CASTRO BARRERA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

CUARTO: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

PALACIO DE JUSTICIA 1º PISO TORRE B OF. 105
Correo:cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 N°33B-79

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ac8377b2ce202629697bf9df57197a2e5f379d1a9b3fc7c560627345f40513**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. 500014003005-2021-01091-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

Conforme a la solicitud elevada por la Dra. ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA apoderada de la parte actora, encuentra pertinente el Despacho disponer el retiro de la demanda.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la presente demandada.

Por secretaria déjense las constancias del caso, en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5cc28354564b00ce46dddfc883f09fa05708baed8dd1da23d744dadd7d0a45d**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. 500014003005-2021-01131-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA incoado por el BANCO DAVIVIENDA S.A contra LINA MARÍA MARTÍNEZ MÉNDEZ y FILEMÓN ERNESTO RODRÍGUEZ VARGAS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

CUARTO: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

PALACIO DE JUSTICIA 1º PISO TORRE B OF. 105
Correo:cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 N°33B-79

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efb132ef2bbff0b3b4188fa3b3f741f15060f8b99581c8bc657f168c0c1b46e**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. 500014003005-2022-00016-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

1- Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-149689, de propiedad de la señora MARIA ELENA BELTRAN HERRERA, se decreta su secuestro.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se comisiona a la Alcaldía Municipal de Villavicencio, sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas o fijarle honorarios al secuestro, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para tal efecto líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestre a la señor aANGELA ISMERAY ARAGUA QUEVEDO.

2- Conforme lo ordena el Art. 462 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que respecto del citado inmueble existe una hipoteca vigente, cítese al Acreedor Hipotecario BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer ante el mismo Juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual se intentará en la dirección que para tal efecto aporte la parte demandante, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f49bc40973bdf4da82ca8eb6b64435a6cf068a66b93c606f3e150c682df185**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso No. 500014003005-2022-00057-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

Previamente a disponer como corresponda, se reitera al memorialista el contenido del auto del 13 de septiembre de 2022, en el sentido que la póliza judicial allegada, debe ser modificada para incluirse al demandado OMAR ANDRES SUAREZ BOHORQUEZ.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a345e2714f05de5c9b4cebb4957a16f1bd3f2f2026c86e4f9003f6867e5ad11f**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALACIO DE JUSTICIA 1º PISO TORRE B OF. 105
Correo: cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 N°33B-79



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso No. 500014003005-2022-00058-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUEBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Como quiera que la liquidación de COSTAS, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da5cc9a8dfa83c163dc9376165cd30f858986d3bcf4be21f47982b8cdb3eadc**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALACIO DE JUSTICIA 1º PISO TORRE B OF. 105
Correo: cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 N°33B-79



Proceso No. 500014003005-2022-00135-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

Debe informarse al apoderado judicial de la parte demandante, que con la documental aportada, se determinó que la notificación de la demandada ANA RITA COLMENARES CASTRO no reúne las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues no se acredita que corresponda a la presente actuación, ni los documentos que fueron enviados como adjuntos, por lo tanto, habrá de insistirse en la notificación a la demandada en la forma prevista por la Ley.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4464e84b57458b289f52823f3c15389c4047f62a0710f75e45f14e29ea302869**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. 500014003005-2022-00180-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo de la motocicleta de placa NAG63E, de propiedad del demandado JOSE JAIR ROMERO GUTIERREZ, se decreta su SECUESTRO, cuyo modelo y demás especificaciones se dan por incorporadas en el presente auto. Désígnese como secuestre a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ, a quien se le libraré la respectiva comunicación.

Para el cumplimiento de la aprehensión y la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el parágrafo del art. 595 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades excepto las de fijarle los honorarios al secuestre a la Inspección de Transito de Villavicencio (Meta), que por reparto corresponda, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos.

Conforme lo ordena el Art. 462 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que respecto del citado vehículo existe una prenda vigente, cítese al Acreedor prendario REDMOTOS DE COLOMBIA S.A.S, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer ante el mismo juez bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual se intentará en la dirección que para tal efecto aporte la parte demandante, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5eb80e707d0f3a644731af0d259e0484268729617990f1bb3f54584520d327**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso No. 500014003005-2022-00183-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4e27cd2d01a6a0efe42af829136b090c36bac60a844a65e3d6507c7c2896e8**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALACIO DE JUSTICIA 1º PISO TORRE B OF. 105
Correo: cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 N°33B-79



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso No. 500014003005-2022-00198-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

Conforme al Inciso 2º del art. 5º del acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a fin de dar cumplimiento al contenido del Inciso 5º del art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el canon 10 de la Ley 2213 de 2022, ORDENASE por secretaría incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información que establece la citada norma.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9382acbeb19632189de3d50f6a8b9b185b6d995bb91ea70113e0185d711d11**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALACIO DE JUSTICIA 1º PISO TORRE B OF. 105
Correo: cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 N°33B-79



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso No. 500014003005-2022-00233-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

En el caso concreto, se establece que el señor MARIO ESTEBAN MORANTES MANCERA, no acredita su calidad de abogado, por lo que el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el escrito de sustitución.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36317b74c233f337f5d8e14c551a7b8094f8889cb3e72487976f646333bf94d**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALACIO DE JUSTICIA 1º PISO TORRE B OF. 105
Correo: cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 N°33B-79



Proceso No. 500014003005-2022-00330-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

En los términos del Art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. ANDRÉS FELIPE CRUZ TÉLLEZ, con la CC. No 1.121.858.464 y T.P No 252.191 del C.S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de las demandadas ANDREAS ABSMAYER y BIBIANA MARCELA BRACHHOLZ CONDE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del art. 101 del C. G. del P., de las excepciones previas presentadas en oportunidad por el por el Dr. ANDRÉS FELIPE CRUZ TÉLLEZ apoderado judicial de los demandados, por secretaria córrase traslado a la parte demandante en la forma prevista en el art. 110 del C. G. del P.

Conforme al art. 370 de C. G. del P., ORDENASE por secretaria se corra traslado por el término legal de cinco (05) días y en la forma prevista en el art. 110 de la obra en cita, del escrito de excepciones de mérito presentado por el apoderado judicial de los demandados.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeec312cbef0dca82c04fd5c02c609c0b0d05342f73bb999ee2343b15b06f233**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso No. 500014003005-2022-00331-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

El Despacho no imparte tramite al escrito de renuncia presentado por la Dra. JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, toda vez que la demanda fue rechazada según auto del 22 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a336f534fb8135686303dafda2d5cb5b1f612568bed4fcac78ef638ee65dc65**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. 500014003005-2022-00379-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

Previamente a disponer como corresponda, conforme al Inciso 2º del art. 5º del acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a fin de dar cumplimiento al contenido del Inciso 5º del art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el canon 10 de la Ley 2213 de 2022, ORDENASE por secretaría incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información que establece la citada norma.

Requírase al apoderado de la parte actora, para que se sirva aportar las fotografías de la valla exhibidas en el predio objeto de la presente acción, puesto que las allegadas no son legibles.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68e7a069b5cc05c919dda5b96c688a84d154a20256b6ac6b7aec13c2378c22a**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. 500014003005-2022-00382-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

1- Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-50052, de propiedad de GUSTAVO ALFONSO FIGUEROA ALFARO y GUSTAVO ALFONSO FIGUEROA PORRAS, se decreta su secuestro.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se comisiona a la Alcaldía Municipal de Villavicencio, sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas o fijarle honorarios al secuestro, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para tal efecto líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestre a SOCIEDAD ADMINISTRACION JUDICIAL SYM SAS.

2- Conforme lo ordena el Art. 462 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que respecto del citado inmueble existen hipotecas vigentes, cítese a los Acreedores Hipotecarios los señores MYRIAM GUTIERREZ CHAVEZ, JHON DOMINGO GUTIERREZ CHAVEZ, MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ CHAVEZ y GUSTAVO ALFONSO FIGUEROA PORRAS, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo Juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual se intentarán en las direcciones que para tal efecto aporte la parte demandante, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza

Perla Judith Guarnizo Gil

Firmado Por:

PALACIO DE JUSTICIA 1º PISO TORRE B OF. 105
Correo:cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 N°33B-79

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2439150bdbff0f03aa3c9753cfa7a0f1d7900602fdc37a9a872a8f2860d25a**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO NO. **500014003005 2022-00382-00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

Mediante proveído del 06-07-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de GUSTAVO ALFONSO FIGUEROA ALFARO y GUSTAVO ALFONSO FIGUEROA PORRAS y a favor de CENTRO COMERCIAL MARANDUA Y CIA LTDA –PROPIEDAD HORIZONTAL.

Los demandados GUSTAVO ALFONSO FIGUEROA ALFARO y GUSTAVO ALFONSO FIGUEROA PORRAS fueron notificados del mandamiento de pago dictado en su contra conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según la certificación expedida por la empresa de correo postal sobre la entrega de la notificación en la dirección electrónica aportada por el demandante, y dentro del término de traslado del artículo 442 del CGP, no formularon medio defensivo alguno en su favor, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de GUSTAVO ALFONSO FIGUEROA ALFARO y GUSTAVO ALFONSO FIGUEROA PORRAS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 06-07-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 780.000.00, como agencias en derecho.-

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4f5dc25a19c35e990ca158bdcd19328c3cba32926fb6e3210c054d7c71c0a1**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. 500014003005-2022-00404-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

Previamente a disponer como corresponda, se requiere a la parte actora para que se sirva aportar las fotografías legibles de la valla exhibida en el predio objeto de la presente acción, así mismo, habrá de allegar el correspondiente certificado de libertad y tradición donde aparezca inscrita la medida decretada (inciso 6° Num. 7° del Art. 375 C.G.P) y acreditar en debida forma, la trazabilidad y acuse de recibido del correo enviado al demandado JUAN CARLOS DÍAZ TIRADO.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0df344e1951b316b3678854bbc408fd481de1c989dde02d2d571ffc6b8b081**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. 500014003005-2022-00447-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante.

Se ADVIERTE de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que la citada renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) días después del envío de la correspondiente comunicación.

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOCESE PERSONERIA al Dr. MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO con CC No 1.030.685.374 y T.P No 378.813 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S, quien actúa como apoderada de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0374aca795636f210e72baef5bca93b143d6f8e49a781b5613d9b51c180db2a**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. 500014003005-2022-00472-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes que la demandada KAREN ARBELAEZ, se encuentra notificada en debida forma del auto del requerimiento proferido dentro de las presentes diligencias y dentro del término para contestar o excepcionar guardó silencio.

En los términos del Art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. MARIANO LOAIZA POLANIA, con la CC. No. 93.362.525 y T.P No 63.081 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL del demandado MICHAEL ARBELAEZ, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

De conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Artículo 421 de C. G. del P., del escrito presentado por el Dr. MARIANO LOAIZA POLANIA en calidad de apoderado judicial del demandado, CORRESE traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e556f54d4e605df614aa4a5d68a93f6343d4e4d73712ebdfe8b349144d4af64**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No **500014003005 2022-0499-00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio
de 2023.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C. G. del P., TÉNGASE NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados HUGO IVAN PERDOMO ZUÑIGA e HILARY ALEXIS SALAZAR SUESCUN, representados por la Dra. LUCY SALAZAR FORERO, del mandamiento de pago de fecha 02 de agosto de 2022.

En los términos del Art. 75 del C.G del P., RECONOCERSE PERSONERIA a la Dra. LUCY SALAZAR FORERO con CC No 40.381.778 y T.P No 114.386 del C.S.J, como apoderada judicial de los ejecutados HUGO IVAN PERDOMO ZUÑIGA e HILARY ALEXIS SALAZAR SUESCUN, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por la Dra. LUCY SALAZAR FORERO en calidad de apoderada judicial de los ejecutados, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

AGREGASE al expediente la anterior comunicación proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de la Ciudad, que da cuenta del embargo de remanente comunicado en oportunidad por este Despacho.

Respecto a la solicitud de aclaración de medidas cautelares elevada por el Dr. JAVIER FELIPE MENDEZ RODIRGUEZ, debe estarse a lo dispuesto en el auto del 02-08-2022.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d5f7367ee1081088fb43e8adf434e8ece5f272b145dc7ac86c50b116c63ef3**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. 500014003005-2022-00545-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA de BANCO DE BOGOTA S.A. contra JHON FREDY GAMEZ ARDILA, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: Por tratarse el presente de un trámite que se adelanta de manera virtual, no considera el Despacho pertinente disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb327b5627520b8c9f5fe5086a8ed39a916d89739a1f0075e1e4fda70f953022**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. 500014003005-2022-00579-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

Previamente a disponer como corresponda, se dispone requerir a la Dra. OLGA LUCIA VARGAS RINCON, a efectos que se sirva aportar el poder conferido por la CASA NACIONAL DEL PROFESOR "CANAPRO"

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, a la persona a la sociedad DEL VALLE ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S, representado por el Dr. ÁLVARO DEL VALLE AMARÍS con CC No 80.242.748 y T.P No 148.968 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **addcc974c581c853863d8a5d1a7c8d40e6de4f7858a3b54ba12a78e6d4ee62e4**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. 500014003005-2022-00607-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

En los términos del Art. 75 del C.G del P., RECONOCERSE PERSONERIA a la Dra. EDNA JULIETH RUIZ GÓMEZ con CC No 1.121.899.037 y T.P. No 292.648 del C.S.J, como apoderada judicial de la demandante ELIZABETH CADENA OVALLE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En atención a lo solicitado por la Dra. EDNA JULIETH RUIZ GÓMEZ, el Despacho dispone que por secretaria se remita el link del expediente digital al correo electrónico informado.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a929fce42370a57a7c9756a9eec749767d3d1020711b7ca28efbda264665614**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. 500014003005-2022-00655-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

Por considerar procedente lo solicitado por la apoderada de la parte actora, por medio del presente proveído se corrige el error de digitación ocurrido en el inciso 4º del auto calendado 20-09-2022, en consecuencia, el emplazamiento de la demandada EMERY VALERA BUITRAGO, habrá de realizarse en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese al demandado este auto junto con el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae800f730fb8bf2f83081946768989c16fc4dcab6a6fe9063d5645b95fd25859**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. 500014003005-2022-00730-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

En los términos del Art. 75 del C.G del P., RECONOCERSE PERSONERIA a la Dra. JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, con CC No 1.022.436.587 y T.P No 377.959 del C.S.J, como apoderada judicial de la entidad SYSTEMGROUP S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por revocado el poder conferido al Dr. CARLOS ENRIQUE PÉREZ GUTIÉRREZ.

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, como apoderada judicial de la entidad demandante SYSTEMGROUP S.A.

Se ADVIERTE de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que la citada renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) días después del envío de la correspondiente comunicación

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3c3988d9fd4a706197161599e3e4b38c491b7f440d3d463f5efa697e30c665**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO NO. **500014003005 2022-00740-00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio
de 2023.

Mediante proveído del 12-10-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de MARIBEL HERRERA UMAÑA y a favor del BANCO DE BOGOTA S.A.

La demandanda MARIBEL HERRERA UMAÑA fue notificada del mandamiento de pago dictado en su contra conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según la certificación expedida por la empresa de correo postal sobre la entrega de la notificación en la dirección electrónica aportada por el demandante, y dentro del término de traslado del artículo 443 del CGP, no formulo medio defensivo alguno en su favor, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de MARIBEL HERRERA UMAÑA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 12-10-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 4.200.000.00. como agencias en derecho.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967fdd61149731322a32a9f469bbb13c37a47d9fce7e918dd23b7cb2c2dc1692**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO NO. **500014003005 2022-00805-00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

Mediante proveído del 16-11-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de FRANKLIN EMIR BANGUERO HERRERA y a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A.

El demandado FRANKLIN EMIR BANGUERO HERRERA fue notificado del mandamiento de pago dictado en su contra conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según la certificación expedida por la empresa de correo postal sobre la entrega de la notificación en la dirección electrónica aportada por el demandante, y dentro del término de traslado del artículo 442 del CGP, no formulo medio defensivo alguno en su favor, por el contrario, guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de FRANKLIN EMIR BANGUERO HERRERA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 16-11-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de costas, se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 3.360.000, oo.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Perla Judith Guarnizo Gil

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee9c630981e63d375e8861f586b7e516d9ebcc9a5c8e31a60f94dc14b6ef7df**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. 500014003005-2022-00810-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

ACEPTASE la renuncia presentada por la firma ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA representada en este proceso por el Dr. CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS y la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderada judicial de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A.

Se ADVIERTE de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que la citada renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) días después del envío de la correspondiente comunicación.

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOCESE PERSONERIA la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S, representada por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA con CC No 40.189.830 y T.P No 180.112 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b64c4674c289902a86d76f4a576918c0c1e3a30a6d3ca124a8ceda5293d4914**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. 500014003005-2022-00892-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO MENOR CUANTÍA del del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra LUCILA REY REY, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c674974b73643540296a43fd4c546b5926f3cf8997e0bd46ff4fb5220e4fc5**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso No. 500014003005-2022-00976-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de 2023.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d36afa837b1bab7fea53b7b15965e47c145d341bac35eff7773ee3c6595b836**

Documento generado en 14/06/2023 12:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALACIO DE JUSTICIA 1º PISO TORRE B OF. 105
Correo: cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 N°33B-79



PROCESO No. 500014003005 -2022-01018-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de junio de
2023.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte actora, no dio cumplimiento al auto que inadmitió la misma.

Por secretaria déjese constancia en justicia
XXI.-

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19fd5fd31c864b1b76eaff21d5214bcd13d04f7984cad7a13b7db6ce368aaf9**
Documento generado en 14/06/2023 12:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>